

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 30 de noviembre de 2023

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA**, sustituye a la publicada en Gaceta Municipal N° 20/7817 Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2020, cuyo objeto es regular la actividad relacionada con el expendio de bebidas alcohólicas, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia que autorice a realizar dicha actividad, así como; las fiscalizaciones y sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas.

La **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA** obedece a la necesidad de adecuar el contenido de la Ordenanza a las disposiciones establecidas en la recién promulgada **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, la cual tiene como objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, en materia específica de armonización de tasas, se indica en la Ley cuáles son las tasas que podrán establecerse, encontrándose entre ellas la de Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas, definiendo y estableciendo los límites a los montos, sin poder exceder los mismos.

A partir de la entrada en vigencia de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios**, los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. A los efectos de la presente Ordenanza, se emplearán las siglas "**TCMV-BCV**" para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones.

En conclusión, en razón de la necesidad de acoplamiento y articulación de los instrumentos legales municipales que regulen tributos, tasas, sanciones y contribuciones especiales a los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios es por lo que es necesario redactar esta **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO VALENCIA**, de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
MUNICIPIO VALENCIA.**

ARTÍCULO 1: Se reforma el contenido del Artículo 21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- En los casos de la suspensión de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas prevista en el numeral 1º del artículo anterior, debe ser notificada a la Administración Tributaria por el contribuyente, a objeto de su exclusión o suspensión temporal en el registro de contribuyentes respectivo.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar solvente con todos sus tributos municipales.
2. Carta explicativa de las razones de la solicitud de suspensión temporal o definitiva.
3. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este debe estar acreditado por medio de autorización.

En los casos de suspensión temporal:

1. Detallar el periodo de tiempo durante el cual permanecerá suspendida la Autorización para expendio de bebidas alcohólicas.
2. Cuando la suspensión temporal implique el cese de toda actividad en el establecimiento comercial, debe solicitar y obtener la autorización de suspensión por ante la División de Tramitaciones.

En los casos de suspensión definitiva:

1. Original de la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
2. Haber solicitado y obtenido por ante el departamento de Actividades Económicas el retiro de la Licencia de Actividades Económicas, en caso de que la cesión de actividades en el establecimiento sea total, o el retiro de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en caso que la cesión solo comprenda dicha actividad.

ARTÍCULO 2: Se reforma el Artículo 40, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40.- Los libros, talonarios, guías y demás documento de control, relativo a estas actividades, serán autorizados y sellados por la Administración Tributaria Municipal a solicitud del interesado, una vez comprobada la exactitud del material presentado para tal propósito.

ARTÍCULO 3: Se reforma el Artículo 48, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- Para el otorgamiento de la Autorización para la instalación de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, fraccionamiento de barra, transformación, y autorizaciones temporales para el expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante debe pagar la tasa administrativa prevista en la Ordenanza General de Tasas Municipales del Municipio Valencia.

ARTÍCULO 4: Se reforma el Artículo 51, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 51.- Quienes comercialicen o expendan bebidas alcohólicas, aunque sea de licita circulación, sin la debida autorización otorgada por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y con el cierre del establecimiento y la retención preventiva de las bebidas alcohólicas hasta tanto se obtenga la correspondiente Autorización

ARTÍCULO 5: Se reforma el Artículo 52, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 52.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y con el cierre del establecimiento hasta tanto se obtenga las renovaciones y autorizaciones necesarias a quienes:

1. No hubieren realizado la correspondiente renovación para comercializar o expender bebidas alcohólicas.
2. Efectúen sin la debida autorización, modificaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza.
3. En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6: Se reforma el Artículo 53, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53.- Quienes incumplan con el régimen de horario para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela hasta un monto equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7: Se reforma el Artículo 54, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 54.- Quienes comercialicen o expendan bebidas alcohólicas de forma distinta a la permitida, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8: Se reforma el Artículo 55, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 55.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y el comiso de las bebidas alcohólicas quienes:

1. Circulen, comercialice o expendan bebidas alcohólicas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de procedencia ilegal o adulterada.
2. Comercialicen o expendan bebidas alcohólicas sin las guías u otro documento de amparo previsto en esta Ordenanza o en la Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas y su reglamento, o que estén amparadas en guías o documentos falsos o alterados.
3. Expendan bebidas alcohólicas que carezcan de los aditamentos establecidos en el artículo 53 de la presente Ordenanza, o que los mismos sean falsos o hubiesen sido alterados en cualquier forma o no hubiesen sido aprobados por el órgano competente.

ARTÍCULO 9: Se reforma el Artículo 56, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 56.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, quienes expendan bebidas alcohólicas a establecimientos o personas no autorizadas para su comercialización o expendio.

Parágrafo Único: En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 10: Se reforma el Artículo 57, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 57.- Quienes, en el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas hayan incurrido en hechos contrarios al orden público y las buenas costumbres, o realicen el expendio en contravención a esta Ordenanza y la Ley, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, hasta un monto en Bolívares equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y el cierre inmediato del establecimiento por un lapso de tres (3) a diez (10) días previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 61 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal podrá, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los órganos competentes, suspender hasta por treinta (30) días continuos, las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Así mismo podrán solicitar la cancelación de la misma, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

ARTÍCULO 11: Se reforma el Artículo 58, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela quienes:

1. Impidan por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en donde deban iniciarse o desarrollarse las

facultades de fiscalización.

2. La reapertura de un establecimiento comercial, en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 12: Se reforma el Artículo 59, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 59.- El incumplimiento o contravención de alguna obligación establecida en esta Ordenanza, no tipificado expresamente, será sancionado con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 13: Se reforma el Artículo 70, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 70: Se utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones contenidas en esta Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago de la tasa y/o sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se emplearán las siglas “TCMV-BCV” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones.

ARTÍCULO 14: Se reforma el Artículo 76, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 76: Queda reformada la Ordenanza sobre la Autorización y el Funcionamiento del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Valencia publicada en Gaceta Municipal N° 20/7817 Extraordinario de fecha 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 15: Se reforma el Artículo 77, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 77: Corrijase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza sobre la Autorización y Funcionamiento del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Valencia con la reforma ya sancionada y el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

ARTÍCULO 16: Se reforma el Artículo 78, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 78: La presente Reforma de la Ordenanza sobre la autorización y funcionamiento del expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Valencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Valencia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en Valencia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023. Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ

Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.

Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023. Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ECONOMISTA JULIO FUENMAYOR
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.



Estado Carabobo
Municipio Valencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
MUNICIPIO VALENCIA**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad relacionada con el expendio de bebidas alcohólicas, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia que autorice a realizar dicha actividad, así como; las fiscalizaciones y sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en las leyes que regulan la materia.

Artículo 2.- El Municipio Valencia, a través de sus órganos competentes, además de lo pautado en el artículo precedente, debe hacer cumplir los procedimientos para la autorización e instalación de los expendios de bebidas alcohólicas, así como; el traslado, renovación, traspaso, transferencia, cambio de denominación comercial o razón social, cambio de administrador, fraccionamiento y el arrendamiento de dichas autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas.

TÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 3.- A los fines de lo previsto en la presente Ordenanza, los expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. **Al por mayor**, toda actividad de compra-venta de especies alcohólicas, cuyo comprador no es el consumidor final.
2. **Al por menor**, el expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, destinadas al consumidor final.
3. **De consumo interno**, los destinados al expendio de toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto.
4. **Expendios temporales**, los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio o lugar del evento, así como también; para efectuar ventas en envases originales. No se concederán autorización de expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes de autorización para el expendio habitual de bebidas alcohólicas.

Artículo 4.- A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Expendios de bebidas alcohólicas:** establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
2. **Operación de expendio de bebidas alcohólicas:** toda orden de despachar especies a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
3. **Capital invertido:** el monto de inventario de los valores del activo con exclusión del inmueble.
4. **Licorería:** sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas en sus envases conservando los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.
5. **Bar:** sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas (al por menor) servidas en mostrador, barra y mesas.
6. **Bodegón:** establecimiento comercial dedicado a la venta de víveres, charcutería y otras delicatesses, así como la venta de bebidas alcohólicas en sus envases originales, sin consumo interno.
7. **Restaurante:** establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
8. **Clubes Nocturnos, Cabaret, Discotecas y Salones de Baile:** establecimientos autorizados para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
9. **Club Social:** establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
10. **Parque Natural:** paraje con áreas destinadas o no a la recreación.
11. **Expendio al por Mayor en Vehículo Automotor:** aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por vía de reparto a domicilio en los establecimientos autorizados en sus envases originales, que conserven sus precintos en tapas de fabricación.

TÍTULO II
DEL REGISTRO Y DE LAS SOLICITUDES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICA
CAPÍTULO I
DEL REGISTRO DE EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 5.- El Municipio Valencia, a través de sus órganos competentes llevará un registro actualizado de todas las personas jurídicas y naturales autorizadas para el expendio de bebidas alcohólicas al mayor o por menor, en la jurisdicción del Municipio Valencia.

Artículo 6.- El Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas se formará con las especificaciones contenidas en los expedientes de Licencias de Actividades Económicas y con la documentación consignada ante el Municipio Valencia, a través de sus órganos competentes para solicitar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas; y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, dirección, el número de autorización de expendio de bebidas alcohólicas, el número y tipo de Licencia de Actividades Económicas correspondiente y cualquier otro elemento que permita identificar y ubicar al sujeto responsable de la autorización.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal, por concepto del pago de impuestos y tasas administrativas, de multas, intereses y demás accesorios aplicables.
3. Identificar a los autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas que por cualquier causa hayan modificado, traspasado, arrendado, renovado, transformado, trasladado, transferido, suspendido o cesado en el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 7.- Quienes pretendan expender bebidas alcohólicas de forma habitual en la jurisdicción del Municipio Valencia, deben solicitar y obtener previamente ante la Administración Tributaria Municipal la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 8.- La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, debe solicitarse en los formularios que para tales fines elabore y autorice la Administración Tributaria Municipal. Con la solicitud de autorización debe consignarse los siguientes documentos:

1. Haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas a su nombre.
2. Inventario del establecimiento en el cual se refleje el capital invertido en el negocio.
3. Cinco (5) fotografías del establecimiento en el cual se desarrollará la actividad: tres (3) internas, dos (2) externas; en el caso de restaurantes además de las anteriores; debe presentar tres (3) fotografías de la cocinas y mesas.
4. Croquis de ubicación del establecimiento.
5. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
6. Ruta y título de propiedad del Vehículo que se usará para transporte de las especies alcohólicas (En caso de fraccionamiento de barra no corresponde).
7. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 9.- Una vez verificada la documentación que se menciona en el artículo 8 de esta Ordenanza, y declarada conforme, la Administración Tributaria Municipal ordenará la inscripción en el registro de expendedores de bebidas alcohólicas llevado por el órgano competente y otorgará la correspondiente autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro de los quince (15) días continuos.

En caso de que sea negada, la Administración Tributaria Municipal notificará mediante Resolución motivada la decisión y el administrado podrá ejercer los recursos conforme a lo previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN Y LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10.- Una vez otorgada la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, esta debe ser renovada anualmente por ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 11.- Quienes soliciten la renovación d la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de renovación o modificación en los formularios elaborados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.
2. Estar solvente con todos los tributos municipales.
3. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
4. Haber ejercido su actividad durante el periodo inmediatamente anterior.
5. Que haya observado las disposiciones de esta Ordenanza y de las leyes que regulan la materia y que no tenga ningún procedimiento administrativo pendiente.
6. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este debe estar acreditado por medio de Poder Notariado.
7. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Único: Se entiende que toda solicitud de renovación de autorización para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas se podrá presentar hasta un plazo de seis (06) meses después de vencida dicha autorización. Una vez vencido dicho plazo, serán objeto de la sanción descrita en el Artículo 63 de la presente Ordenanza

CAPÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 12. Quienes realicen modificaciones en su Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas, tales como: cambio de razón social o denominación comercial, traspaso, transferencia, transformación, traslado o fraccionamiento de barra, deben tramitar ante el órgano administrativo competente la respectiva autorización, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva solicitud en los formularios elaborados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.
2. Haber solicitado y obtenido el cambio de datos en los registros de la Licencia de Actividades Económicas.
3. Estar Solvente con todos sus tributos municipales.
4. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
5. En caso de ser tramitado por medio de un representante, debe estar acreditado por medio de Poder Notariado.
6. Licencia de Actividades Económicas activa.
7. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Primero: El traspaso opera en los casos en que se enajenen las acciones de una sociedad mercantil que sea titular de una Autorización para expendios de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Segundo: La transferencia operará en los casos de que el titular de la respectiva Autorización sea una persona Natural y la misma haya fallecido, en este caso sus herederos podrán solicitar se transfiera, el respectivo registro a nombre de la sucesión.

Parágrafo Tercero: El traslado solo será autorizado dentro de la Jurisdicción del Municipio Valencia.

Parágrafo Cuarto: En los casos de fraccionamiento de barra, el solicitante está exento de cumplir con el requisito establecido en el numeral 2º de este artículo.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE FONDOS DE COMERCIO PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 13.- Los arrendatarios de fondos de comercio cuyo objeto sea el expendio de bebidas alcohólicas, no podrán expender bebidas alcohólicas sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal. Esta autorización deberá ser tramitada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

Parágrafo Único. - Los arrendatarios de fondos de comercio dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, serán solidariamente responsable de las obligaciones que el arrendador tenga con el Municipio Valencia derivadas del ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 14.- Quienes arrienden un fondo de comercio para el expendio de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de arrendamiento en los formularios elaborados y autorizados, por la Administración Tributaria Municipal.
2. Haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas a su nombre.
3. Original para su vista y devolución y copia del contrato de arrendamiento notariado del fondo de comercio.
4. El arrendador y el arrendatario, deben estar solventes con todos sus tributos municipales.
5. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
6. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este deberá estar acreditado por medio de Poder Notariado.
7. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 15.- El arrendatario no podrá cambiar el objeto de la autorización otorgada inicialmente al arrendador.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS ESPECIALES O ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 16.- Quienes, en ocasión de un evento especial o espectáculo público, pretendan comercializar bebidas alcohólicas de forma temporal en el Municipio Valencia, deben solicitar y obtener previamente, ante la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 17.- La autorización a que hace referencia el artículo anterior, solo podrá ser otorgada para el evento o espectáculo público específico.

Artículo 18.- Se entiende por evento; aquellos que se realicen en un mismo día o aquellos que se realicen en días consecutivos, hasta un máximo de ocho (8) días, prorrogables por un máximo de quince (15) días más.

Parágrafo Único: Aquellos eventos que se realicen en días no consecutivos, pero que por sus características puedan considerarse un solo evento, deberán solicitar la autorización temporal por cada mes de actividad.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de la Autorización temporal para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad del solicitante, en caso de ser persona natural, o Registro Único de Información Fiscal (RIF) en caso de ser persona jurídica.
2. Haber obtenido la autorización correspondiente por ante la División de Tramitación de la Alcaldía de Valencia.
3. Croquis de ubicación del lugar en donde se efectuará el evento.
4. Presentar el programa de las actividades del evento en donde se especifiquen la fecha y el horario de duración.
5. Constancia de pago de la tasa administrativa.
6. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este debe estar acreditado por medio de Poder Notariado.
7. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 20.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporal o definitivamente la Autorización para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada.

2. Como sanción impuesta, en los casos de incumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en esta Ordenanza, o en las leyes que regulen la materia.

Artículo 21.- Artículo 21.- En los casos de la suspensión de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas prevista en el numeral 1º del artículo anterior, debe ser notificada a la Administración Tributaria por el contribuyente, a objeto de su exclusión o suspensión temporal en el registro de contribuyentes respectivo.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar solvente con todos sus tributos municipales.
2. Carta explicativa de las razones de la solicitud de suspensión temporal o definitiva.
3. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este debe estar acreditado por medio de autorización.

En los casos de suspensión temporal:

1. Detallar el periodo de tiempo durante el cual permanecerá suspendida la Autorización para expendio de bebidas alcohólicas.
2. Cuando la suspensión temporal implique el cese de toda actividad en el establecimiento comercial, debe solicitar y obtener la autorización de suspensión por ante la División de Tramitaciones.

En los casos de suspensión definitiva:

1. Original de la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
2. Haber solicitado y obtenido por ante el departamento de Actividades Económicas el retiro de la Licencia de Actividades Económicas, en caso de que la cesión de actividades en el establecimiento sea total, o el retiro de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en caso que la cesión solo comprenda dicha actividad

Artículo 22.- La suspensión temporal o definitiva previsto en el artículo anterior procederá de oficio por la Administración Tributaria Municipal, cuando haya verificado que la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, no ha sido ejercido por el contribuyente o responsable, en un término de doce (12) meses.

Parágrafo Único. - Una vez otorgada la suspensión temporal o definitiva, no se podrá ejercer la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, durante el tiempo que dure la misma o hasta que se obtenga nuevamente dicha Autorización, respectivamente.

TÍTULO III DE LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CAPÍTULO I

DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 23.- Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, guardarán una distancia mínima de cien (100 mts.) respecto a institutos

educacionales, correccionales, de protección al niño y el adolescente, penales, templos, cuarteles, centros de asistencia médica y mercados públicos.

Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal, entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Cuando posteriormente, a la instalación de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, se fundaren instituciones o centros de los mencionados en este artículo, dentro de la distancia mínima fijada, el Municipio Valencia a través de los órganos competentes podrá acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de este, perturbe las labores de dichas instituciones y menoscabe la moral y las buenas costumbres. Notificando al interesado, los plazos y sanciones procedentes.

Artículo 24.- El Municipio a través de sus órganos competentes, previa justificación debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, que se encuentren en una distancia inferior a la señalada en el artículo anterior, cuando estén anexos a hoteles, restaurantes, centros sociales y los establecimientos turísticos que cuenten con las instalaciones especiales para tales fines.

Artículo 25.- Podrán funcionar expendios anexos a las industrias productoras de bebidas alcohólicas, en los casos de que las mismas deseen establecer locales de degustación gratuita de sus productos anexos a dichas plantas, los cuales deben cumplir con los requisitos previstos en esta Ordenanza, así como los que establezcan las leyes nacionales.

Artículo 26.- En los expendios de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor no se permitirá el consumo interno de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Artículo 27.- La Administración Tributaria Municipal, solo permitirá el traslado de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas dentro de la Jurisdicción del Municipio Valencia.

Artículo 28.- Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por la autoridad civil, del trabajo o sanitaria, lo participarán de inmediato a la Administración Tributaria Municipal, a fin de que esta proceda a retirar los documentos que amparan las actividades del expendio en cuestión, y que, junto con los informes sobre el caso, sea sometido a consideración a fin de determinar si es procedente, la revocatoria de la autorización otorgada.

Si se trata de una irregularidad subsanable en corto plazo y la autoridad correspondiente suspende la medida, se procederá a devolver al interesado la autorización una vez que este haya cumplido con las sanciones impuestas.

Artículo 29.- Los propietarios y arrendatarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de su establecimiento, los carteles que al efecto disponga la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 30.- Los extranjeros no podrán, por sí o por intermedio de otra persona, poseer ni administrar establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

de ninguna clase, excepto, que tengan domicilio legal en el país y residencia de cinco (5) años por lo menos. Quedan a salvo, las estipulaciones de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado.

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS

Artículo 31.- El Alcalde o Alcaldesa, a través de Decreto motivado publicado en la Gaceta Municipal de Valencia, establecerá los horarios para el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas establecidos en esta Ordenanza, según la zona donde se encuentren ubicados y la clasificación del establecimiento. La modificación de los horarios se establecerá de igual manera por Decreto motivado del Alcalde o Alcaldesa, publicado en la Gaceta Municipal de Valencia.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, así como, a personas que se encuentren en estado de evidente embriaguez. Los dueños de expendios de bebidas alcohólicas, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de niños y adolescentes en su establecimiento. La presencia de los mismos en el sitio indicado sin sus padres o representante legal, hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente. Esta prohibición debe hacerse constar en cartel legible, que se colocará en un lugar visible tales como estacionamiento, evento o espectáculo, según sea el caso.

Artículo 33.- Los establecimientos comerciales autorizados al por mayor y al por menor no podrán expender tales especies para ser consumidas dentro de sus respectivos establecimientos comerciales.

Artículo 34.- Salvo las preparaciones usuales de los expendios de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar de forma alguna las especies alcohólicas de su comercio.

Artículo 35.- Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para expendios de consumo interno no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la licencia, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 36.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades dentro de las instalaciones de los terminales terrestres.

TÍTULO V DE LA CIRCULACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

Artículo 37.- Para remitir bebidas alcohólicas desde los establecimientos de expendio, depósitos o consignación, así como para la circulación de las mismas, se usarán guías confeccionadas en libros de hojas triplicadas y desglosables en original y duplicado. Dichas guías, deben estar numeradas consecutivamente y

signado los tres (3) ejemplares con un mismo número y con las inscripciones siguientes: nombre, dirección y número del registro del destinatario, si lo tuvieran; uso, número, clase y capacidad de los envases; clase y denominación comercial de las bebidas; procedencia con indicación de si son nacionales o importadas y nombre del fabricante, volumen real en litros de fuerza real; y cuando sea el caso, volumen de alcohol anhidro y peso de la especie expresado en kilogramos; nombre y número de cédula de identidad del conductor; tipo de vehículo y número de placa; fecha de la expedición, firma del propietario del establecimiento o de la persona autorizada al efecto, y la conformidad asignado a la planta si fuera el caso.

El original de dicha guía servirá de amparo a las bebidas alcohólicas hasta el lugar de destino; el duplicado quedará en poder del funcionario actuante y el triplicado será conservado en el establecimiento expedidor.

Las actas de traslado de bebidas alcohólicas en proceso de envejecimiento servirán de amparo para su circulación de un establecimiento a otro.

Artículo 38.- A solicitud de los interesados, la Administración Tributaria Municipal podrá autorizar la implementación de sistemas automatizados de contabilidad fiscal mediante la confección de guías y de tarjetas sustitutivas de los registros de control fiscal. La guía será elaborada en formularios de hojas por triplicado y contendrá los datos previstos en el artículo anterior.

Cuando se autorice mayor número de copias las demás llevaran impresa la siguiente frase "No válida para circulación".

Artículo 39.- Los propietarios de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, llevaran en libros foliados y sellados por la Administración Tributaria Municipal, los datos relacionados con las guías y demás anotaciones que para cada caso exija la misma, los cuales deben permanecer conjuntamente con la constancia del registro y la autorización en la sede del expendio.

Artículo 40.- Los libros, talonarios, guías y demás documento de control, relativo a estas actividades, serán autorizados y sellados por la Administración Tributaria Municipal a solicitud del interesado, una vez comprobada la exactitud del material presentado para tal propósito.

Artículo 41.- Ninguna especie bebida alcohólica a excepción de la cerveza de producción nacional, podrá circular dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia, sin que previamente se hayan adherido a sus envases, las bandas, cápsulas, sellos o cualquier otro aditamento de garantía previsto en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y especies Alcohólicas y su Reglamento.

La Administración Tributaria Municipal, velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 42.- Los establecimientos donde se depositen o se ofrezcan al consumo las bebidas alcohólicas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

Artículo 43.- Para colocar en almacenes generales de depósitos de bebidas alcohólicas nacionales e importadas que hubieren satisfechos sus respectivos impuestos, la circulación se efectuará con la guía prevista en el artículo 37 de esta Ordenanza.

La entrega total o parcial de las bebidas alcohólicas provenientes, tanto de los almacenes generales de depósito como de otros depósitos autorizados y los de pignoración, se hará por medio de factura emitida por triplicado suscrita por los respectivos depositarios. Estas deben estar autorizadas por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 44.- Quienes estén autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor, aun cuando estos funcionen conjuntamente dentro del mismo establecimiento, deben utilizar en ambos casos las guías correspondientes.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 45.- Los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas deben mantener en lugar visible un distintivo en letras de igual tamaño no menor de cinco (5) centímetros en el que se determine el tipo de establecimiento de expendio, firma autorizada y el número de la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el cual estará conformado de la siguiente manera:

**Expendio de bebidas alcohólicas
Al por Mayor (AV-MY-año+ correlativo)
Al Por Menor (AV-MN-año+ correlativo)
De Consumo Interno (AV-C-año+ correlativo)**

Artículo 46.- Los establecimientos o locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a las auditorias y fiscalizaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso deben presentar los libros y documentos con el fin de que se verifique el cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza y las demás leyes que rigen la materia.

Parágrafo Único: Para tal efecto serán designados por el Municipio Valencia, a través de sus órganos competentes los funcionarios o funcionarias correspondientes.

Artículo 47.- Los registros y autorizaciones previstos en la presente Ordenanza, continuaran en vigencia por el tiempo que dure el ejercicio económico del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas; a menos que ocurra alguna causa de modificación o extinción, o que la Administración Tributaria Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere la Ordenanza, disponga modificar o revocar los mencionados registros y autorizaciones.

TÍTULO VI DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48.- Para el otorgamiento de la Autorización para la instalación de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, fraccionamiento de barra, transformación, y autorizaciones temporales para el expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante debe pagar la tasa administrativa prevista en la Ordenanza General de Tasas Municipales del Municipio Valencia.

Artículo 49.- El pago de las tasas administrativas se realizará en las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía del Municipio Valencia, o en las entidades públicas, privadas o mixtas que la Administración Municipal autorice a este efecto.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza se tendrá en consideración a los fines de la aplicación de las mismas las siguientes condiciones:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
3. Los antecedentes del infractor, con relación a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
4. La magnitud del tributo y sus accesorios que resultare evadido, como consecuencia de la infracción si tal fuere el caso.

Artículo 51.- Quienes comercialicen o expendan bebidas alcohólicas, aunque sea de lícita circulación, sin la debida autorización otorgada por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y con el cierre del establecimiento y la retención preventiva de las bebidas alcohólicas hasta tanto se obtenga la correspondiente Autorización.

Artículo 52.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y con el cierre del establecimiento hasta tanto se obtenga las renovaciones y autorizaciones necesarias a quienes:

1. No hubieren realizado la correspondiente renovación para comercializar o expender bebidas alcohólicas.
2. Efectúen sin la debida autorización, modificaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza.
3. En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 53.- Quienes incumplan con el régimen de horario para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela hasta un monto equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 54.- Quienes comercialicen o expendan bebidas alcohólicas de forma distinta a la permitida, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 55.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y el comiso de las bebidas alcohólicas quienes:

1. Circulen, comercialice o expendan bebidas alcohólicas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de procedencia ilegal o adulterada.
2. Comercialicen o expendan bebidas alcohólicas sin las guías u otro documento de amparo previsto en esta Ordenanza o en la Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas y su reglamento, o que estén amparadas en guías o documentos falsos o alterados.
3. Expendan bebidas alcohólicas que carezcan de los aditamentos establecidos en el artículo 53 de la presente Ordenanza, o que los mismos sean falsos o hubiesen sido alterados en cualquier forma o no hubiesen sido aprobados por el órgano competente.

Artículo 56.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, quienes expendan bebidas alcohólicas a establecimientos o personas no autorizadas para su comercialización o expendio.

Parágrafo Único: En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 57.- Quienes, en el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas hayan incurrido en hechos contrarios al orden público y las buenas costumbres, o realicen el expendio en contravención a esta Ordenanza y la Ley, serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, hasta un monto en Bolívares equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y el cierre inmediato del establecimiento por un lapso

de tres (3) a diez (10) días previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 61 de esta Ordenanza.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria Municipal podrá, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los órganos competentes, suspender hasta por treinta (30) días continuos, las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Así mismo podrán solicitar la cancelación de la misma, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Artículo 58.- Serán sancionados con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela quienes:

1. Impidan por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización.
2. La reapertura de un establecimiento comercial, en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Parágrafo Único: En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 12: Se reforma el Artículo 59, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 59.- El incumplimiento o contravención de alguna obligación establecida en esta Ordenanza, no tipificado expresamente, será sancionado con multa comprendida entre un monto en Bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y un monto en Bolívares equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 60.- Para la aplicación del procedimiento de cierre de establecimiento previsto en este título, se levantará un acta de fiscalización, que contendrá los siguientes:

1. Identificación de la persona natural o jurídica que ejerce la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, en caso de ser persona jurídica su denominación comercial y razón social.
2. Dirección del establecimiento objeto del procedimiento.
3. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente.
4. Nombre completo y cédula de identidad del Administrador o representante

- del establecimiento.
5. Indicación de los hechos u omisiones constatadas, así como el método aplicado en la fiscalización.
 6. Indicación de las disposiciones legales infringidas, así como las disposiciones sancionatorias aplicables.
 7. Identificación y firma de los funcionarios públicos actuantes, así como del Administrador o representante del establecimiento en caso de que estos últimos se negaren a firmar el acta, se dejara constancia en la misma de tal situación.
 8. Las demás que considere pertinente la Administración Tributaria Municipal.
 9. El acta de fiscalización se emitirá en original y copia, y le será entregada al contribuyente como constancia del procedimiento practicado.

Artículo 61.- Se establece un plazo máximo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de las sanciones impuestas por la administración tributaria municipal.

Parágrafo Único: El incumplimiento acarreará el cierre temporal del establecimiento, por un lapso de tres (3) a (10) días continuos; si al termino de los tres (3) meses el contribuyente no ha cancelado la multa impuesta, la Administración Tributaria Municipal procederá a la revocatoria de la Licencia otorgada.

TÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 62.- La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás leyes especiales que regulen la materia.

Artículo 63.- La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio de la fuerza pública, si ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Artículo 64.- Los procedimientos de fiscalización e inspección que realice la administración tributaria municipal se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, Código Orgánico Tributario y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 65.- La Administración Tributaria Municipal a través de sus órganos competentes tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Llevar el registro de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en el municipio Valencia.
2. Emitir los certificados de registro y renovación de las licencias de expendio de licor.
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas
4. Decomisar las bebidas alcohólicas y los efectos objeto de comiso e iniciar todo

- lo necesario para la substanciación de los respectivos expedientes.
5. Solicitar cuando sea menester, el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la ejecución de las sanciones y medidas administrativas.
 6. Ejercer las demás funciones que le sea atribuidas por esta Ordenanza y demás leyes.

Artículo 66.- Los fiscales de rentas de la Dirección de Hacienda, en materia de licores, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, a cuyo fin visitarán los expendios de bebidas alcohólicas.
2. Hacer cumplir las resoluciones dictadas por la Dirección de Hacienda.
3. Tomar muestras de las especies alcohólicas en los establecimientos del ramo.
4. Decomisar las bebidas alcohólicas, con el apoyo de las autoridades competentes si fuere necesario, mediante los procedimientos previstos en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.
5. Las demás funciones que le sean atribuidas por esta Ordenanza, por el reglamento que a tales fines se dicte y demás leyes.

TÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 67.- Los actos administrativos emitidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria de la jurisdicción del Municipio Valencia, conforme con lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su reglamento y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- A los actos administrativos que se originen de la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 69.- Quienes tuvieren un interés personal y directo podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza una situación concreta, la formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 70: Se utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones contenidas en esta Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio Vigente Para La Fecha Del Pago De La Tasa Y/O Sanción.

Parágrafo Único: Se emplearán las siglas “TCMV-BCV” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones.

Artículo 71.- Los formularios previstos en esta Ordenanza, autorizados y elaborado por la Administración Tributaria Municipal, tendrán un precio que será pagado por quienes lo adquieran y el mismo será informado oportunamente.

Artículo 72.- Las ciudadanas y ciudadanos, así como la comunidad organizada del Municipio Valencia, tienen el deber y el derecho a participar a las autoridades competentes cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y del orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurran toda persona natural o jurídica que comercialice y expendan bebidas alcohólicas

Artículo 73.- El Alcalde mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal, reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 74.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las Disposiciones Contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública municipal, en la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables.

Artículo 75.- Con la finalidad de determinar el número exacto de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas debidamente autorizados que efectivamente ejercen la actividad en el Municipio Valencia se procederá, en un lapso que no excederá de noventa (90) días hábiles inmediatos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a solicitar la renovación de todas las Licencias de expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Valencia independientemente de la fecha de expedición y vencimiento de la misma.

Artículo 76: Queda reformada la **Ordenanza sobre la Autorización y el Funcionamiento del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Valencia** publicada en Gaceta Municipal N° 20/7817 Extraordinario de fecha 31 de agosto de 2020.

Artículo 77: Corrijase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza sobre la Autorización y Funcionamiento del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Valencia con la reforma ya sancionada y el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Artículo 78: La presente Reforma de la Ordenanza sobre la autorización y funcionamiento del expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Valencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Valencia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en Valencia, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ
Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.
Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ECONOMISTA JULIO FUENMAYOR
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.